

Y para que llegue á noticia de todos, y se le dé el debido cumplimiento, mando se publique por bando en esta capital, demas ciudades, villas y lugares del Estado. Salon del despacho del gobierno del Estado libre de Zacatecas, Junio 19 de 1856.—*Victoriano Zamora.*—*Jesus Valdes,* oficial mayor.



INDICE.

PAG.	CAP.
3.	Del tribunal y juzgados que debe haber en el Estado. 1.º
6.	Juramento de los ministros y jueces y tratamiento. 2.º
6.	Vacaciones y licencias. 3.º
7.	Dotacion de los jueces y ministros. 4.º
8.	Asistencias públicas. 5.º
8.	Responsabilidad é inamovilidad. 6.º
9.	Nombramiento y sustituciones de los ministros y jueces y suplentes. 7.º
10.	Empleados subalternos del tribunal de los juzgados. 8.º
10.	Régimen interior del supremo tribunal. 9.º
10.	Atribuciones de los jueces locales. 10.
17.	Atribuciones y facultades de los jueces de letras. 11.
28.	De las facultades del supremo tribunal. 12.
29.	De las contiendas sobre competencia de jurisdiccion. 13.
31.	De las ejecutorias. 14.
31.	De las causas de legítima recusacion. 15.
33.	Modo de proponer y decidir las recusaciones de los ministros y jueces. 16.
36.	Recusacion de los jueces de 1.ª instancia y asesores. 17.
38.	Recusacion de los jueces de paz. 18.

INDICE

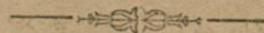
39.	Recusacion de los subalternos.....	19.
40.	Del ministerio fiscal y sus deberes.....	20.
42.	De los abogados.....	21.
44.	De los escribanos.....	22.
46.	Disposiciones generales.....	23.
60.	Disposiciones especiales para los asuntos de comercio, mineria y hacienda.....	24.
62.	Artículos transitorios.....	
67.	Decreto de las cortes de España de 24 de Marzo de 813 que cita el art. 25 de la preinserta ley. Adicion letra A.....	
77.	Autos acordados de la Real Audiencia que cita el art. 68. Adicion letra B.....	
79.	Ley 4.ª, tít. 3, libro 11, novísima recopilacion que cita el art. 75. Adicion letra C.....	
80.	Ley que cita el art. 14. Adicion letra D.....	
82.	Ley de 18 de Marzo de 840 sobre de denegada apelacion que cita el art. 121. Adicion letra E.	
85.	Ley de 19 de Abril de 813 de las cortes españolas de 19 de Abril de 813 sobre sustanciación de competencias, que cita el art. 129 en su primera parte. Adicion letra F.....	
87.	Art. 7 de la ley de 28 de Agosto de 823 sobre competencia en los asuntos criminales que cita el art. 128 en la segunda parte. Adicion letra G.....	
88.	Art. 6.º del decreto de 11 de Setiembre de 1820 de las segundas cortes españolas, que impone pena á los que sostengan competencias maliciosas, y á que se refiere el art. 131. Adicion letra H.....	
88.	Ley 10, tít. 2.º, libro 11, novísima recopilacion, sobre admision de recusacion y que cita el art. 153. Adicion letra I.....	
89.	Ley 3.ª, tít. 11, libro 5.º, recopilacion de indias, sobre recusacion de ministros, que cita el art. 153. Adicion letra J.....	
89.	Ley 11, tít. 23, libro 12, novísima recopilacion, so-	

INDICE.

	bre aseguramiento de los protocolos de los escribanos, á que se refiere el art. 216. Adicion letra K...	
92.	Decreto del congreso del Estado de 28 de Febrero 851, sobre quien debe conocer en los negocios de mineria, que cita el art. 303. Adicion letra L....	
95.	Artículos de la pauta de comisos de 28 de Diciembre de 843 á que hace relacion el 304. Adicion letra LL.	
102.	Circular del gobierno del Estado de 17 de Abril de 856 sobre quien debe consultar en los negocios de parte.	
103.	Decreto del mismo de 19 de Junio de dicho año, sobre el modo de proceder en delitos leves.	



ADVERTENCIA.



Por la escasez que habia de la inserta ley se ha hecho esta edicion, corrigiéndose los errores que tenia la próxima anterior. Al hacerse, se creyó oportuno y necesario anotarla para que se viera á golpe de vista las modificaciones y alteraciones que ha tenido, poniéndose por apéndice las que se citan en ella. El editor queria tambien agregar las que la modificaban, pero la necesidad que hay de ella y las urgentes ocupaciones de la imprenta lo impiden.

Se ha creido tambien necesario añadir al apéndice, la circular del gobierno del Estado de 17 de Abril de 856, sobre quien debe consultar en los negocios de parte y el decreto de 19 de Junio del mismo año, sobre el modo de proceder en delitos leves.

A solicitud de varios ciudadanos, dedicados á la carrera del foro y de algunos otros que se han acercado al C. Francisco Aranda, redactor del Defensor, quien ha prohiado esta última edicion, se hará otra del arancel de los honorarios y derechos que deben cobrar los abogados, escribanos, procuradores, etc., cuyo arancel está mandado observar por los artículos 204, 205 y 236 de la preinserta ley.

El autor de esta edicion, que se ha hecho con sus anotaciones y adiciones, quedará pagado de su pequeño trabajo si merece la aprobacion de sus conciudadanos.

J. A.

ERRATA

NOTABLE.



En la nota 19, dice: Este y el 214 deben considerarse etc.
Debiendo decir: Este y el 212.

